

Carta Circular 47 de 2006

Página 2

Por lo anterior, se considera importante recordar que las entidades pertenecientes al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Riesgos Profesionales, cuando reciban el pago de intereses moratorios por parte de un empleador moroso en el pago de aportes o cotizaciones, deben verificar que los mismos se hayan liquidado con base en las normas vigentes que regulan la materia, es decir, que se hayan liquidado en términos efectivos anuales.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho se permite reiterar que al momento de revisar la liquidación de tales intereses moratorios, se debe verificar que los mismos hayan sido liquidados utilizando la tasa equivalente para el período correspondiente que se encuentre en mora.

Para una mayor ilustración, a continuación se indica la fórmula que se debe emplear en la determinación de la tasa de interés moratorio equivalente a los días en mora (time), utilizando la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura que periódicamente se determina con base en el interés bancario corriente certificado por esta Superintendencia:

$$\text{time} = \left[\left(\left(1 + \frac{\text{tim}}{100} \right)^{\frac{1}{360}} \right) - 1 \right] * 100$$

Donde:

time = Tasa de interés moratorio equivalente a los días en mora para el respectivo mes de mora.

tim = Tasa de interés moratorio correspondiente al mes de los días de mora.

n = Días de mora durante el mes.

Así mismo, para los pagos cuyos vencimientos fueron anteriores al 29 de julio de 2006, el monto de la mora se determinará aplicando lo dispuesto en la Circular número 00069 del 11 de agosto de 2006, a través de la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN imparte instrucciones sobre la Ley de Normalización de Cartera.

La SFC estará atenta a verificar en todo momento el cumplimiento del deber que tienen las entidades vigiladas pertenecientes al Sistema General de Pensiones y de Riesgos Profesionales de verificar que la liquidación de los intereses moratorios se efectúe conforme a las normas legales vigentes, y a aplicar las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de lo dispuesto en las mismas.

Cordialmente,

AUGUSTO ACOSTA TORRES
Superintendente Financiero de Colombia

050100 – 050300 - 120000

CARTA CIRCULAR 47 DE 2006
(Septiembre 20)

Señores
REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES
ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS GENERALES DE PENSIONES Y DE
RIESGOS PROFESIONALES.

Referencia: Liquidación de intereses de mora en el pago de cotizaciones y aportes a los Sistemas Generales de Pensiones y de Riesgos Profesionales.

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 92 del Decreto Legislativo 1295 de 1994, disponen respectivamente para el Sistema General de Pensiones y para el Sistema de Riesgos Profesionales que:

"Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios (...) (Se subraya).

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, el cual modifica el artículo 635 del Estatuto Tributario, señala que:

"Para efectos tributarios y frente a obligaciones cuyo vencimiento legal sea a partir del 1° de enero de 2006, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

"Las obligaciones con vencimiento anterior al 1° de enero de 2006 y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 2005, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa vigente el 31 de diciembre de 2005 por el tiempo de mora transcurrido hasta este día, sin perjuicio de los intereses que se generen a partir de esa fecha a la tasa y condiciones establecidas en el inciso anterior". (Se subraya)

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) certifica mediante resolución el interés bancario corriente que sirve como base para calcular la tasa de interés de usura. Al establecer el artículo 12 que la tasa de interés moratorio equivale a esta tasa de usura, y considerando que la SFC certifica el interés bancario corriente en términos efectivos anuales, las tasas de interés tanto de usura como de mora, deben estar expresadas en los mismos términos, es decir efectivos anuales.

118
(13)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0907 DE 2017
Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

HOJA No. 2

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de Internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar en un 21.98% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de Internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 30 JUN 2017

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

JULIANA LAGOS CAMARGO

50300
50200

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0907 DE 2017

(30 JUN 2017)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.3 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Financiera de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ídem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

119
C/14

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1155 DE 2017 HOJA No. 2

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de Internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Certificar en un 21.48% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de Internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 30 AGO 2017

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Juliana Lagos Camargo
JULIANA LAGOS CAMARGO

50300
50200

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1155 DE 2017

(30 AGO 2017)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consignadas en el artículo 11.2.5.1.2 ídem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que la sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

120
CUST

(116) 121

MONICA ALEJANDRA QUICENO R.
Abogada

SEÑOR
JUEZ 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: Proceso Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE: AFP HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy PORVENIR S.A NIT
800144331-3
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOFUTURO CTA
Radicación: 2011-1201

Mónica Alejandra Quiceno Ramírez, Abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.924.065 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No 57.070 del C.S. de J., actuando en mi calidad de apoderada especial de **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. NIT. 800147502-1.**, me permito solicitar a su despacho:

- Se sirva proseguir con el trámite para la aprobación de la liquidación del crédito presentada por mi representada a la cual se le corrió traslado desde abril 18 de 2016 y fue actualizada el día 6 de septiembre de 2017.
- Así mismo me permito solicitar se sirva resolver sobre la solicitud de entrega de los siguientes títulos judiciales efectuada el 12 de septiembre de 2016:

Título Numero 469030001403848 Valor \$691.000 Fecha 2013-03-11

De Señor Juez Cordialmente,

Monica Alejandra Quiceno R.
ABOGADA
T.P. No. 57.070 C. S. J.
Mónica Alejandra Quiceno R.
C.c. 31.924.065 de Cali
T.P. 57.070 del C.S. de la J.

Calle 6 Norte #2N-36 Ofc 218 Edificio Campanario - Tel 3735510 Cel 3007775955 Correo
monicaquicenor@live.com

122
(11-7)

MONICA ALEJANDRA QUICENO R.
Abogada

SEÑOR
JUEZ 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: Proceso Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE: AFP HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy PORVENIR S.A NIT
800144331-3
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOFUTURO CTA
Radicación: 2011-1201

Mónica Alejandra Quiceno Ramírez, Abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.924.065 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No 57.070 del CS. de J., actuando en mi calidad de apoderada especial de **PORVENIR S.A** NIT 800144331-3 me permito solicitar a su despacho:

- Se sirva proseguir con el trámite para la aprobación de la liquidación del crédito presentada por mi representada a la cual se le corrió traslado desde abril 13 de 2016 y fue actualizada el día 6 de septiembre de 2017.
- Así mismo me permito solicitar se sirva resolver sobre la solicitud de entrega de los siguientes títulos judiciales efectuada el 12 de septiembre de 2016:

Título Numero 469030001403848 Valor \$691.000 Fecha 2013-03-11

De Señor Juez Cordialmente,

Monica Alejandra Quiceno R.
ABOGADA
Mónica Alejandra Quiceno R.
C.c. 31.924.065 de Cali
T.P. 57.070 del C.S. de la J.

Calle 6 Norte #2N-36 Ofc 218 Edificio Campanario - Tel 3735510 Cel 3007775955 Correo
monicaquicenor@live.com

JUZ 11 LABORAL CIRCO
PM 1:57 JUL 9 2016

Señor
JUEZ 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

RECEBIDO
BOGOTÁ 2019

PROCESO: Proceso Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOFUTURO CTA
RADICACIÓN 2011-1201

Mónica Alejandra Quiceno Ramírez, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.924.065 expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional Nro. 57.070 del H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de **AFP HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, me permito presentar la liquidación del crédito **ACTUALIZADA** conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y de acuerdo al mandamiento de pago que obra dentro del proceso

ACTUALIZACION LIQUIDACION

Informo al Señor Juez que se efectuó una depuración en el curso del proceso, por tal razón el capital adeudado ha disminuido frente al presentado en la demanda. Así mismo se informa que se han generado sobre saldo del capital nuevos intereses que son posteriores a la presentación de la demanda y al mandamiento de pago.

Todo lo anterior con el ánimo de cobrar lo efectivamente debido y se prosiga con la aprobación de la liquidación de crédito. La liquidación total al día veinte (20) de mayo de 2019 es la siguiente:

Capital Pensiones Obligatorias	\$ 2.993.824.00
F.S.P.	\$ 0.00
Intereses Moratorios	\$ 7.558.300.00
Total	\$10.552.124.00

Adjunto liquidación de aportes pensionales título ejecutivo base de esta acción en 5 folios.

Así mismo me permito solicitar se sirva resolver sobre la solicitud de entrega de los siguientes títulos judiciales:

Título Numero 469030001403848 Valor \$691.000

Fecha 2013-03-11

Cordialmente,

Monica Alejandra Quiceno R.
ABOGADA
T.P. No. 57.070 del C.S. de la J.
Mónica Alejandra Quiceno R.
T.P. 57.070 del C.S. de la J.
CC 31.924.065 de Cali

(120)
125

LIQUIDACION DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS

Razón Social Empleador : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOFUTURO C T A
 NIT : 835025562
 Dirección : Cr 65a 9 60 Brr Gran Limonar
 Domicilio : CALI Teléfono : 3515233

Periodos	
Desde	Hasta
2010-03	2011-03
Fecha Liquidación	Página
2010/06/20	1 de 4

1 IDENTIFICACION			NOMBRE DEL AFILIADO				CUENTA		
CC 10474471			Jose Franklin Balanta Montaño				7050096		
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2010 03	515,000	16.00	30	82,400	0	3,320	261.82	215,700	298,100
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				82,400	0			215,700	298,100

2 IDENTIFICACION			NOMBRE DEL AFILIADO				CUENTA		
CC 12831018			Frixon Adrian Minota Tenorio				7347873		
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2010 05	515,000	16.00	30	82,400	0	3,262	258.18	212,700	295,100
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				82,400	0			212,700	295,100

3 IDENTIFICACION			NOMBRE DEL AFILIADO				CUENTA		
CC 13108154			Hermes Isaas Arboleda Solis				7148817		
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2011 03	536,000	16.00	30	85,760	0	2,957	235.37	205,300	291,060
2010 11	515,000	16.00	30	82,400	0	3,077	247.04	203,680	286,000
2010 08	515,000	16.00	30	82,400	0	3,171	252.58	208,100	290,500
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				250,560	0			617,080	867,560

4 IDENTIFICACION			NOMBRE DEL AFILIADO				CUENTA		
CC 14468859			Jose Barreiro Angulo				6951555		
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2010 05	515,000	16.00	30	82,400	0	3,262	258.18	212,700	295,100
2010 03	515,000	16.00	30	82,400	0	3,320	261.82	215,700	298,100
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				164,800	0			428,400	593,200